

Señores
Secretaría de los doctorados latinoamericanos
Donostia- San Sebastián
País Vasco

Referencia:

Comunicación de fecha 08 de julio del 2013, dirigida a la Secretaría de Másteres y Doctorados Latinoamericanos (UPV/EHU), con atención a Coordinación Ejecutiva del Congreso Internacional en Guatemala (URL).

Asunto:

Envío de síntesis de la Propuesta de Ponencia sobre **“El Estado Archipelágico en la República Dominicana”**, en atención a “Instrucciones para la Presentación de Ponencias”.

Síntesis de la Propuesta sobre Ponencia del doctorando licenciado Juan Cruz, respecto del tema: **“El Estado Archipelágico en la República Dominicana”**.

Buenos días.

Señoras y señores:

Honorables autoridades académicas, investigadores, ponentes y dignos representantes de las diferentes universidades participantes e invitadas.

Distinguidos todos:

Me siento muy agradecido por la invitación a comparecer en calidad de ponente en esta audiencia (fórum internacional) comprometida con los objetivos de colaboración y aporte al proceso de evolución de nuestras sociedades.

Preámbulo

“El Estado Archipelágico en la República Dominicana”, es uno de los subtemas del Capítulo II, de la tesis doctoral titulada: “Estado, Gobierno y Responsabilidad de las personas desde la perspectiva de la Globalización”, de la autoría de quien dirige la palabra (doctorando) licenciado Juan Cruz, para optar por el título de doctor en derecho de la universidad del país vasco, España.

La presente ponencia se inscribe dentro del marco de las actividades del IV Congreso Internacional “Derecho, Filosofía Economía, sociología, psicología, educación e informativa en un mundo global” que se celebra en este campus central, Universidad Rafael Landívar, ciudad de Guatemala, del 22 al 25 de octubre del año en curso, tiene por objeto contribuir con la investigación, el intercambio científico y cultural de los países participantes y de manera principal lo relacionado con la línea

de investigación o bloque temático sobre el Constitucionalismo Moderno y su problemática: los modelos de Estado y de administración.

Tema:

El Estado Archipelágico en la República Dominicana.

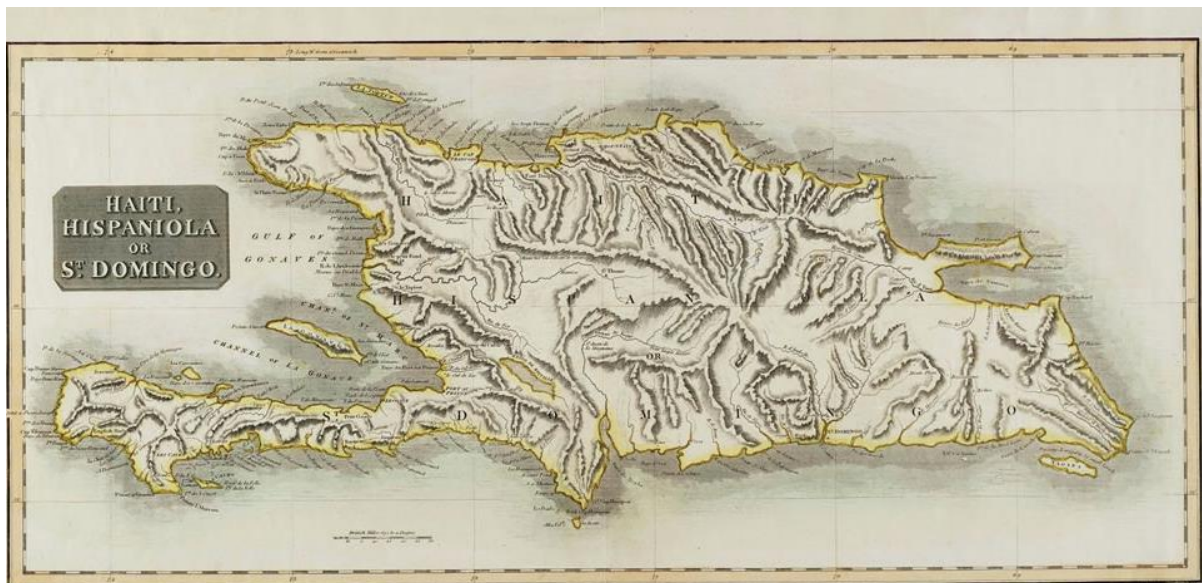
De la fundación de la República Dominicana al Estado nación.

A nadie escapa de que la noción de territorio de Estado se hace compleja en la medida en que los constituyentes de 1844 no tenían la idea que hoy se tiene de lo que es y debe ser el territorio nacional, dado que para la época sólo se concebía la parte española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes, de modo que no se contemplaba nada hacia arriba ni hacia abajo, es decir ni mar territorial ni suelo y subsuelo submarino, mucho menos el espacio aéreo sobre ello comprendido. En la República Dominicana de hoy, por el contrario, el Estado dominicano constituye una nación organizada en estado libre e independiente con el nombre de República Dominicana (Artículo 1, capítulo 1, de la Constitución Dominicana vigente, sobre la organización del Estado).

La República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos (Artículo 7, de la Constitución Dominicana vigente, sobre Estado social y democrático de derecho).

Bosquejo de la Nueva fisonomía territorial (mar territorial, demarcación fronteriza terrestre, espacio aéreo).

Mapa sobre división territorial de la isla La Española o República Dominicana y la República de Haití (proyección digital comparada)
(Reproducido de la Mapoteca, del Archivo General de la Nación).



Fuente: Archivo General de la Nación, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

del Estado nace el estado social y democrático de derecho en la República Dominicana.

El poder ejecutivo

Como he sabido el poder ejecutivo es el más antiguo de los poderes y durante un período ejerció las atribuciones que hoy son de la competencia de los demás poderes, es decir se trataba de una estructura donde el presidente de la República encarnaba las funciones de jefe de Estado y jefe de gobierno, esquema que aún persiste en la Constitución de la República vigente. En nuestra existencia como nación organizada como estado libre e independiente, el poder ejecutivo tuvo como fisonomía una junta gubernativa provincial que luego evolucionó al convertirse en junta central gubernativa y ejerció sus funciones de gobierno hasta el año 1844 fecha en que surgió y tomó posesión el general Pedro Santana como primer presidente de la nación. En la nueva Constitución del 26 de enero del año 2010, el poder ejecutivo se ejerce en nombre del pueblo por el presidente de la República en su doble función de jefe de Estado y jefe de gobierno. Así, por ejemplo, en su condición de jefe de Estado se le atribuye la misión de: a) Presidir los actos solemnes de la nación; b) promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario, entre otras.

El poder legislativo

Es el primer poder del Estado y como su nombre lo indica, éste se encarga de la elaboración de las leyes, fiscalizar y representar de acuerdo con lo contenido en la Constitución vigente, este poder se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República, la Cámara de Diputados, siendo otra de sus competencias conocer las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra las y los funcionarios públicos, siendo este importante órgano del Estado la base para la aplicación de lo relacionado con la rendición de cuentas a que están sometidos todos los órganos que componen el Estado.

El poder judicial

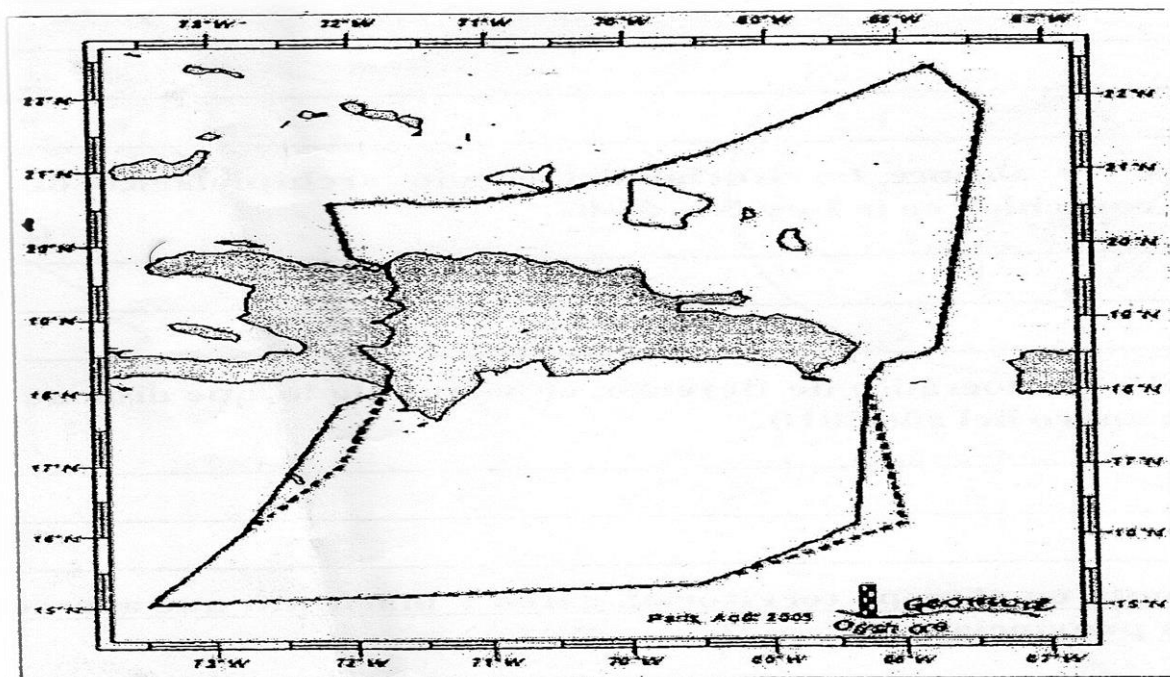
Está considerado como el tercer poder del Estado y tiene como misión principal, velar porque los actos del Estado estén de acuerdo con la ley y la Constitución, así como velar por la seguridad jurídica y el estado de derecho, órgano que al igual que los demás, goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Régimen municipal

En cuanto al régimen de los municipios y respecto a sus competencias, la Constitución vigente dispone que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo tanto son persona jurídica de derecho público, responsables de sus actuaciones en representación del Estado, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria

con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado.

Nueva configuración geográfica de la República Dominicana (proyección digital comparada)



Fuente: Ley 66-07, relativa al Estado Archipelágico de la República Dominicana

La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional.

El mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar.

El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional. La delimitación marítima de la República Dominicana debe realizarse de acuerdo con los mejores intereses de la nación y armonía con las normas que rigen el derecho del mar internacional y con arreglo a las características geomorfológicas, terrestres, marinas y submarinas, de tal

manera que los recursos y bienes marítimos del fondo del mar y del subsuelo constituye en sí mismo una vía u opción de desarrollo nacional, el cual debe ser potenciado por el Estado dominicano y en esa virtud surge la Ley No. 66-07 que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico, que en cuyo cuerpo o articulado establece que el archipiélago de la República Dominicana está conformado en la parte occidental de la isla de Santo Domingo o La Hispaniola, por un conjunto de 150 islas menores dentro de las cuales podemos citar: la isla Saona, Matica, Cayo Levantado, Beata y un elevado número de arrecifes y bahías. Asimismo, se contempla en el texto legal y adjetivo de referencia que la soberanía de la República Dominicana en su calidad de Estado Archipelágico se extiende sobre las aguas encerradas por la línea de base archipelagica indiferente de las profundidades de las mismas o de sus distancias de la costa, así como el espacio aéreo supradyacente a las aguas archipelágicas, sobre el suelo y el subsuelo del fondo del mar y sobre los recursos vivos y no vivos contenidos en ellos. Y en consecuencia, la República Dominicana en armonía con el Derecho Internacional respeta el derecho de paso inocente por sus aguas archipelágicas y el espacio aéreo supradyacente sin menoscabo del Derecho Dominicano a trazar ruta de paso línea de cierre de aguas inferiores.

(Transcripción: Conformación del territorio nacional, texto de la Constitución de la República Dominicana, vigente y la Ley No. 66-07, que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico).

Algunas conclusiones y reflexiones:

- La Era de la información y la sociedad del conocimiento hacen pensar que en lo que concierne a las conclusiones y reflexiones del presenta trabajo de investigación, la primera conclusión a la que hay que llegar es a la que estamos en presencia de un estado social y democrático de derecho, como proclama nuestra Constitución en una parte de su cuerpo o articulado.
- La nueva fisonomía del Estado dominicano (Estado archipelágico) presupone crear nuevas oportunidades para el desarrollo económico, social y político en la región y eliminar distorsiones en su comercio recíproco, creando lazos de amistad y cooperación entre las naciones, la integración económica regional y contribuir de ese modo al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial.
- Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios y zonas colindantes.
- ¿El Estado que queremos? Las sociedades han desarrollado muchos modelos de Estado basándose en concepciones filosóficas, económicas y sociales y ajustándose a los intereses de clases o grupos dominantes. Así las cosas, los reyes en sus inicios y emperadores impusieron el modelo absolutista y monárquico, donde ellos mismos se proclamaban como Estado. La Revolución francesa, en sus orígenes generó un tipo de Estado a través del

cual se reprodujeron las ideas avanzadas de sus líderes. La ejecución de Luis XVI produjo la democracia parlamentaria y el nacimiento de un Estado con tres poderes independientes y en esa línea de pensamiento es que nace el Estado moderno. Queremos, por consiguiente un Estado que no le usurpe el poder al ciudadano, que sea garantista en cuanto a su derecho, pero sobre todo un Estado que promueva la verdadera independencia de los poderes del Estado.

Aplicación de las conclusiones genéricas a la realidad social dominicana y su repercusión en Latinoamérica y el resto del mundo.

- Según fuentes periodísticas, específicamente una nota sobre fotonoticias se hace referencia a un operativo en la Isla Saona. Varias instituciones y la marina de guerra realizaron en la Isla Saona un operativo cívico militar que incluyó la distribución de alimentos, aplicación de vacunas a niños y a adultos y decenas de médicos asistieron y entregaron medicamentos a las personas que lo necesitaban. Además de la Marina de Guerra, según la referida nota periodística, participaron la Fundación Cruz Jiminián, Fundación Oviedo, Círculo de Periodista de la Salud (CIPESA) y el Hospital Ney Arias Lora. Otros informes de la misma naturaleza dan cuenta de excursiones a la isla Cayo Levantado, así como tours a la Isla Catalina, incluyendo transporte terrestre y marítimo, Open Bar con bebidas nacionales, almuerzo-buffet y otras aventuras. Todo lo cual hace suponer que se trata de ofertas turísticas y que demuestran que el concepto o criterio del Estado Archipelágico, instituido por la legislación de referencia, se consolida en la medida en que las diferentes islas que conforman el ámbito archipelágico es incluida por instituciones hoteleras y de otra índole como parte de su oferta turística hacia esos destinos nacionales. Todo lo anterior permite explicar las nuevas características en que se redimensiona el Estado social y democrático de derecho en la República Dominicana.

Referencias:

- Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 26 de enero del 2010.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del mar del 1982
- Ley No. 66-07, que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico.
- Tesis Doctoral, presentada por Juan Cruz, sobre “Estado, Gobierno y Responsabilidad de las Personas desde la perspectiva de la Globalización”. Director, Prof. José Manuel Castells Arteché, Universidad del País Vasco, Departamento de Derecho Constitucional Administrativo y Filosofía del Derecho. Donostia-San Sebastián, 2007.

Juan Cruz
Doctorando

04 de septiembre de 2013.-